

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 7 DE JULIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 317.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Director general de Artillería con fecha 3 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Setiembre último en la que consulta quien debe satisfacer al segundo Regimiento de Artillería los socorros suministrados (su importe quince reales. y diez y ocho mrs. vellon y once raciones de pan) á un individuo que fué entregado á dicho cuerpo como desertor del quinto regimiento de la misma arma, y que despues ha resultado serlo del Ejército frances y llamarse Andrés Mayo; con cuyo motivo pide ademas V. E. se determine lo que deba hacerse en los casos de igual naturaleza que pudieren ocurrir en lo sucesivo. Y enterada igualmente S. M. de lo informado por el Intendente general militar y de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictámen de este, se sirvió resolver en 4 del mes próximo anterior, que mediante la pequeñez del importe del suministro de que queda hecho mérito, y siguiéndose el espíritu de la Real orden de 5 de Abril de 1839, se reintegre aquel á la segunda bateria del segundo regimiento de artillería con cargo al eventual de guerra, toda vez que nada está presupuesto para casos de esta especie en el capítulo 24 de la clasificacion del presupuesto de gastos de este Ministerio; y que para evitar en lo sucesivo la repeticion de hechos de la misma naturaleza, dispongan los Capitanes generales que los individuos que se dicen desertores y de quienes no se tiene entera seguridad de que lo sean, se entreguen desde luego á la autoridad civil, la cual en el caso de re-

sultar de las averiguaciones que practique, que en efecto pertenece á algun cuerpo del Ejército, los entregará entonces á la autoridad militar con el cargo de lo que se les haya suministrado.—Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para su publicidad. Zamora 25 de Junio de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 318.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda en 20 y 25 de Mayo último se ha hecho presente á este de la Gobernacion de la Península la necesidad de reproducir á V. S. las prevenciones que anterior y repetidamente se le tienen hechas para que de consuno con las autoridades administrativas cooperen á la represion del contrabando, y no inutilicen la accion del Juzgado de Rentas, como sucedió en Valladolid en 29 de Diciembre último. Y habiendo dado cuenta á la Reina, ha tenido á bien ordenar que se recuerde á V. S. la Real orden de 21 de Febrero del año anterior, y la de 4 de Mayo siguiente, en que se aclaró los casos, medio y modo con que la Guardia civil debia auxiliar la persecucion del fraude sin separarse del servicio propio y peculiar de su instituto. Lo digo á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su recuerdo y cumplimiento.

Y yo he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que por todas las autoridades y demas dependientes del Gobierno político de mi cargo se observe y cumpla cuanto se previene en la preinserta Real orden. Zamora 22 de Junio de 1846.—Valentin de los Rios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

A fines de Julio de 1840 salió de la Bretaña (Francia) Mr. Carlos Mallet, dirigiéndose á España donde habia residido en su infancia. Nació en 1808, alto, sus facciones muy pronunciadas, tez sonrosada, ojos pardos, pelo castaño, la frente mas bien ancha que alta, y propenso á un temblor nervioso en los labios y párpados cuando le agita alguna emocion. La Reina (q. D. g.) á quien el Sr. Embajador de S. M. C. ha hecho presente el interés que media en averiguar la existencia, paradero ó fallecimiento del referido Mr. Mallet, ha tenido á bien encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que procure por todos medios inquirir las noticias que se desean, comunicándolas á este Ministerio y remitiendo en su caso la partida de defuncion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Zamora 25 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 320.

El Illmo. Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha he nombrado Gefe del Distrito de Valladolid al Ingeniero Gefe de 2ª clase del Cuerpo D. Ramon del Pino, en reemplazo del de igual clase D. Pedro Severo Robles que ha sido destinado á desempeñar otro cargo del servicio. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Zamora 25 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 321.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de capturar la persona de Bruno Prada, hijo de Agustin y de Ana Bartolomé, natural de Losacino, desertor del tercer Batallon del Regimiento infantería de la Reina número 2º, en cuyo caso lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Zamora 25 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 322.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia procurarán la captura de Vicente Blanco, natural de S. Vicente de Paradela, jurisdiccion de Olloa en la provincia de Lugo, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de S. Martin de Valdeiglesias por quien es reclamado. Zamora 27 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Señas.=Edad de 24 á 27 años, alto de estatura,

ojos grandes, color moreno, pelo negro, pantalon blanco de estopa nuevo: lleva pasaporte dado en el mismo hace algunos meses y le faltan algunas refrendaciones.

INTENDENCIA.

Núm. 323.

La Direccion general de Contribuciones directas con la fecha que se nota me dice lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1º del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general en 24 del mes próximo pasado al proponer lo que ha estimado conveniente acerca de los cupos de Contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que deba seguir pagando cada provincia, respecto á que los aprobados y circulados con la Real orden expedida por este Ministerio en 24 de Febrero último, fueron limitados al primer semestre que finó en el dia de ayer. Enterada de todo S. M., y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de Presupuestos vijente, ha tenido á bien mandar que se continúen los cupos asignados á cada provincia por el anual de 250 millones de reales de esta Contribucion, con las rectificaciones que respecto de algunas provincias se han propuesto por esa Direccion general y constan del adjunto repartimiento que regirá desde esta fecha en adelante, á cuyo objeto es su Real voluntad se observen en la ejecucion las disposiciones siguientes: 1ª El cupo señalado á cada provincia para el segundo semestre de este año, que hoy empieza, se exigirá en los plazos establecidos por la Real orden circulada en 23 de Mayo último. 2ª Debiendo en la distribucion de este cupo entre los distritos municipales hacerse las correcciones y rectificaciones que se hayan considerado justas y necesarias, las Administraciones de Contribuciones directas las propondrán, y los Intendentes con su V.º B.º ó las observaciones que estimen, las dirigirán á las Diputaciones provinciales, que en tal caso se convocarán á peticion de los mismos Intendentes, para que las aprueben ó resuelvan como está mandado. 3ª Si habiendo necesidad de convocar las Diputaciones provinciales no se reuniesen para el dia que los Intendentes por conducto de los Gefes políticos y con acuerdo de estos señalasen, que no debe exceder del 10 al 20 del actual mes, se llevarán á efecto las alteraciones que en los cupos municipales se hubiesen propuesto por las Administraciones y hallado conformes los Intendentes. 4ª Si las Diputaciones provinciales convocadas y reunidas hiciesen señalamientos de cupos que los Intendentes crean desproporcionados, lo manifestarán al Gobierno sin pérdida de tiempo por conducto de esa Direccion general, para que acuerde lo que se crea justo á evitar la desigualdad con que no debe gravar la Contribucion. 5ª Los Ayuntamientos harán tambien las rectificaciones é indemnizaciones que sean justas en los repartos individuales del cupo municipal que haya de regir en el segundo semestre de este año. 6ª Debiendo empezar el 1º de Agosto próximo la cobranza de los cupos del tercer trimestre de este año, ó sea el primero del segundo semestre del mismo no se detendrá esta porque haya algunas rectificaciones que atender por agravios del anterior repartimiento, en

cuyo caso la exaccion de las cuotas del propio trimestre se verificará por el reparto del primer semestre, á reserva de indemnizar aquellas en el cuarto y último trimestre. 7.^a Los Intendentes, sin perjuicio del cumplimiento de las reglas anteriores, activarán y llevarán á efecto con la mayor eficacia, celo y actividad las disposiciones del Gobierno referentes á la evaluacion y registro de la propiedad inmueble, con sujecion á la instruccion y órdenes comunicadas, y sin perjuicio de las que nuevamente se expidieren para obtener una obra tan importante y urgente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y exacto cumplimiento.

La traslada á V. S. esta Direccion para los fines expresados con copia del citado repartimiento aprobado por S. M.; debiendo al mismo tiempo encargar á V. S.: 1.^o Que de las alteraciones que se hicieren en los cupos de los distritos municipales al distribuirse entre ellos el que va señalado á esa provincia para el segundo semestre de este año, se sirva V. S. dar cuenta á esta Direccion remitiéndola copia del nuevo repartimiento que tenga lugar; 2.^o Que cuide V. S. y prevenga á esa Administracion de Contribuciones directas exija de los pueblos los repartimientos individuales para que obren en la misma Administracion y no pueda nunca su falta entorpecer la cobranza de los cupos de cada pueblo; 3.^o Que asimismo se sirva V. S. disponer no se omitan en este nuevo repartimiento los recargos establecidos para gastos de reparto y cobranza y fondo supletorio, é igualmente que para los destinados á objetos de interés comun legitima y competentemente autorizados, con sujecion á lo que se halla establecido y prevenido para los anteriores repartimientos; 4.^o y finalmente, que ponga V. S. el mayor esmero y no omita adoptar cuantas disposiciones juzgue necesarias para reunir los padrones, ó sea el registro de la riqueza inmueble de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, removiendo toda clase de obstáculos que puedan entorpecerlos.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir todas sus disposiciones espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Julio de 1846.—José Sanchez Ocaña.

REPARTIMIENTO aprobado por S. M. del cupo anual de 250.000,000 de reales que ha de regir desde 1.^o de Julio de 1846 por la contribucion territorial ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, y de la mitad que corresponde al segundo semestre de este año; á saber:

PROVINCIAS.	Cupo anual.	Mitad que corresponde al 2. ^o semestre de este año.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Alava	1.836,000	918,000
Albacete.	2.836,000	1.418,000
Alicante.	6.100,000	3.050,000
Almeria.	3.750,000	1.875,000
Avila.	2.490,000	1.245,000
Badajoz.	6.692,000	3.346,000
Barcelona.	11.064,000	5.532,000

Búrgos.	4.004,000	2.002,000
Cáceres.	4.900,000	2.450,000
Cádiz.	9.284,000	4.642,000
Castellon.	3.360,000	1.680,000
Ciudad-Real.	5.000,000	2.500,000
Córdoba.	8.300,000	4.150,000
Coruña.	6.680,000	3.340,000
Cuenca.	4.640,000	2.320,000
Gerona.	4.420,000	2.210,000
Granada.	7.980,000	3.990,000
Guadalajara.	3.100,000	1.550,000
Guipúzcoa.	2.328,000	1.164,000
Huelva.	2.792,000	1.396,000
Huesca.	3.950,000	1.975,000
Jaen.	5.900,000	2.950,000
Leon.	4.864,000	2.432,000
Lérida.	3.426,000	1.713,000
Logroño.	3.874,000	1.937,000
Lugo.	4.180,000	2.090,000
Madrid.	12.000,000	6.000,000
Málaga.	8.400,000	4.200,000
Murcia.	5.652,000	2.826,000
Navarra.	4.800,000	2.400,000
Orense.	3.850,000	1.925,000
Oviedo.	5.298,000	2.649,000
Palencia.	3.880,000	1.940,000
Pontevedra.	4.772,000	2.386,000
Salamanca.	4.040,000	2.020,000
Santander.	1.904,000	952,000
Segovia.	3.040,000	1.520,000
Sevilla.	12.266,000	6.133,000
Soria.	1.970,000	985,000
Tarragona.	4.792,000	2.396,000
Teruel.	3.750,000	1.875,000
Toledo.	7.508,000	3.754,000
Valencia.	9.256,000	4.628,000
Valladolid.	4.480,000	2.240,000
Vizcaya.	2.868,000	1.434,000
Zamora.	3.478,000	1.739,000
Zaragoza.	7.170,000	3.585,000
Baleares	3.920,000	1.960,000
Canarias.	3.156,000	1.578,000

TOTAL. . . 250.000,000 125.000,000

Madrid 1.^o de Julio de 1846.—Mon.—Es copia, Ocaña.

En cumplimiento de esta soberana disposicion, se rectificará, imprimirá y circulará á los pueblos de la provincia el nuevo repartimiento entre los mismos de la contribucion de inmuebles correspondiente al segundo semestre del presente año, de manera que puedan recibirle antes del 5 de Agosto próximo, rectificar á su vez en lo que sea necesario el individual que deben tener formado los Ayuntamientos, y proceder á su cobranza y entrega en el Banco antes del dia 15 del propio mes de Agosto, con las ventajas anunciadas en mi circular de 1.^o de Junio último, número 45, si en efecto los Ayuntamientos han cumplido con sus disposiciones.

Si apesar de todo no fuese posible que en el citado Agosto se haga la cobranza por los repartimientos definitivos hechos en toda regla segun las instrucciones comunicadas, no por eso se detendrá aquella que habrá de hacerse por el repartimiento provisional actual segun lo dispone la Real orden anterior, y por tanto no podrán estrañar los pueblos que despues del 15 del referido Agosto salgan rigurosos apremios contra

los omisos, á quienes ninguna consideracion puede entonces ya favorecer bajo ningun sentido.

Tampoco la merecen los que despreciando los avisos de mi citada circular quedaron todavia deudores por atrasos en fin de Junio último; y contra ellos, apesar del tiempo, de la estacion y de cuanto son dignos los buenos y honrados labradores, no podré prescindir de librar ejecuciones si los Señores Administradores me las exigen.

Encargo de nuevo y por último á las Juntas periciales, y en especial á los Señores Alcaldes en quienes reside la autoridad á la par que la responsabilidad para el buen servicio público, la conveniencia y urgencia de que los padrones de riqueza ó amillaramientos se hallen en esta Intendencia antes del diez de los corrientes, para que la Administracion pueda examinarlos, y aquella devolverlos con la oportunidad correspondiente. Conozco que la estacion no es la mas á propósito para que los labradores se dediquen á estos trabajos; pero tambien es cierto que deben estar hechos antes de ahora, y que para alguna rectificacion, copias &c. no hay para que causar molestias á los mismos labradores. No admitiré pues excusas ni disculpas, y los omisos serán responsables con arreglo á las leyes. Zamora 6 de Julio de 1846.—José Valladares.

Idem.

Núm. 324.

La Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion en 22 del actual me dirige un anuncio que á la letra dice asi:

Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 10, la Direccion ha dispuesto que los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de cada semana que no fuesen festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe no sea ó exceda de mil reales vellon, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas, arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su Tesorería. Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo y forma arriba señalados y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas; pero formando una para cada semestre. Los Sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Zamora 25 de Junio de 1846.—José Valladares.

EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios les sean posibles la captura de Pedro Roman Blanco y Pedro de Vega Carbajo, vecinos de Villadecierbos, procesados en esta Subdelegacion por consecuencia de la aprehension de cuatro fardos y tres caballerías, resistencia á los Carabineros y robo á viva fuerza de los efectos aprehendidos en Rionegro del Puente, cuyos sugetos se remitirán á disposicion de este Tribunal, si fuesen habidos, con la seguridad necesaria por convenir asi

á la administracion de justicia é intereses de la Hacienda Nacional. Dado en Zamora á 26 de Junio de 1846.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

El Sr. D. Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sixto de Prada, natural del Arrabal de S. Lázaro extramuros de esta ciudad, y vecino del lugar de S. Cebrian de Castro, casado con la conocida por la Cutimaña, y á Manuela Ferrero, soltera, hija de Fernando que lo es de Piedrahita de Castro, ambos de este partido judicial, contra quienes en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por su trato ilícito y el escándalo que han dado con su fuga clandestina que verificaron en la noche del dia seis de Enero último; para que se presenten en este Tribunal en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ellos aparecen en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados y les parará el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Dado en Zamora y Junio 25 de 1846.—Buenaventura Alvarado.—Por mandado de su Sria.: Luis Estevez Hospedal.

Lic. D. Cenon García de Arauz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Fernandez, natural de Villamayor de Campos en la provincia de Zamora, soltero, de 25 á 26 años de edad y bracero del campo, para que en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este mi Tribunal y oficio del Escribano autorizante, á oír la sentencia dictada en la causa criminal que se ha seguido en este mi Juzgado contra el mismo sobre robo de setenta y dos rs. á Eusebio Rioja, natural de Casa la Reina, en la carretera de Logroño á Pancorbo, y ser citado y emplazado en la forma que se previene en dicha sentencia, bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á 27 de Junio de 1846.—Cenon García de Arauz.—Por su mandado, Lic. Felipe Garate.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Cuelgamures dotada en 90 fanegas de trigo pagadas por los vecinos; los aspirantes se dirijirán al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 del presente mes de Julio.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de Castronuevo, su dotacion es de 1,100 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, y la retribucion de los niños; los aspirantes que deseen obtenerla, remitirán francas de porte sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 25 del presente Julio en que será provista.

